

DECRETO ORDENANZA O – Nº 13.367/950

Artículo 1º - Queda prohibida la circulación de camiones y acoplados cuyo peso, incluida la carga autorizada, sea mayor de cuatro mil kilos (4.000 kg.), así como de tractores, carros y chatas, vayan o no cargados, por las siguientes avenidas:

Paseo Colón: De Rivadavia a Brasil.

Leandro N. Alem: De Rivadavia a San Martín, pudiendo hacerlo en el tramo Córdoba-San Martín por las calzadas auxiliares con pavimento de granito únicamente.

Del Libertador General San Martín: Queda prohibida en toda su extensión excepto en los tramos comprendidos entre la Av. Casares y San Martín.

En dicho tramo deberá efectuarse por las calzadas auxiliares o en su defecto junto a la acera derecha.

Las Heras: De Callao a Plaza Italia.

Santa Fe: De Florida a Dorrego.

Cabildo: De Dorrego a Pico.

Los vehículos que ingresaran a la Capital Federal por la Avda. Cabildo para dirigirse a zonas ubicadas al N.O. y S.O. se desplazarán por la Av. San Isidro para tomar la transversal conveniente sin sobrepasar la calle Pico; los que debieren dirigirse hacia zonas ubicadas al N.E., igualmente tomarán por la Av. San Isidro hasta Deheza, Arias o Pico; los que deban salir a la provincia de Buenos Aires por el cruce de la Av. General Paz con Cabildo, lo harán llegando a esta última por sus calles paralelas al N.E. hasta la calle Pico por Vedia.

Córdoba: De Leandro N. Alem a Gascón.

Corrientes: De Leandro N. Alem a Lavalle y desde Jorge Newbery a Federico Lacroze (Corrientes Norte).

Federico Lacroze: De Corrientes a la Av. Forest.

Presidente Roque Sáenz Peña: En toda su extensión.

Presidente Julio A. Roca: En toda su extensión.

Rivadavia: De Leandro N. Alem a San Martín-Bolívar y de Paraná a Santiago de las Carreras.

De Mayo: En toda su extensión.

Hipólito Yrigoyen: De Paseo Colón a Bolívar y de Presidente Luis Sáenz Peña a Entre Ríos.

Belgrano: De Paseo Colón a General Urquiza.

9 de Julio: En toda su extensión.

Callao: De Libertador General San Martín a Rivadavia.

Entre Ríos: De Rivadavia a Caseros.

Pueyrredón: De Rivadavia a Presidente Figueroa Alcorta.

Montes de Oca: De Pedro de Mendoza a Caseros.

Juan B. Justo: Desde Santa Fe hasta su terminación, pudiendo hacerlo únicamente por las fajas especiales pavimentadas en granito.

San Martín de Tours: Entre Pte. Figueroa Alcorta y Avenida del Libertador.

Coronel Díaz: Entre Castex y Avenida del Libertador.

Republiquetas: De Avenida Libertador Gral. San Martín a Arcos.

Manuela Pedraza: De Avenida Libertador Gral. San Martín a Arcos.

Ramallo: De Avenida Libertador Gral. San Martín a Arcos.

Martín García: Desde Avenida Almirante Brown a Herrera: déjase establecido que la referida arteria podrá ser circulada en el tramo Almirante Brown-Tacuarí (Azara) por las fajas pavimentadas con granito.

Ruiz de los Llanos: Entre Juan B. Justo y Nogoyá.

Oswaldo Cruz: Entre Iguazú y Pepirí.

Iguazú: Entre Osvaldo Cruz y Santo Domingo

José A. Cortejarena: entre avenida Almafuerite y Zavaleta.

Cachi: entre avenida Almafuerite y avenida Perito Moreno.

Del Bañado, entre Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz y Av. Riestra.

Artículo 2º - Los vehículos especificados en el artículo anterior podrán, sin embargo, circular por las avenidas, en las que rige la prohibición únicamente en la cuadra donde se halle ubicado su destino, accediendo o saliendo de las mismas por la transversal más próxima.

Artículo 3º - Toda infracción a lo dispuesto por el presente decreto será penada de acuerdo al Régimen de Penalidades.

Observaciones generales:

1. La Ley Nº 798, BOCBA 1497, incluyó en el listado del artículo 1º del presente Decreto Ordenanza el tramo de la arteria Del Bañado, disponiendo por su Art. 2º que la Ley entrará en efectiva vigencia una vez instalado el correspondiente señalamiento ilustrativo, el que deberá emplazarse dentro de los sesenta (60) días de su publicación. La Ley fue publicada el 5/08/2002.
2. El presente está publicado en el Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Segunda Edición, Año 1993 como DECRETO pero se trata de un Decreto Ordenanza por su contenido. En efecto, en 1950 no existía el órgano Concejo Deliberante. Si se observa el texto consolidado obrante en el citado Digesto Municipal se advierte que la gran mayoría de sus modificaciones fueron dadas por diversas Ordenanzas, y cuando lo hicieron por Decreto lo fueron en períodos de facto.

Por otra parte, el Decreto Ordenanza 16384/963, BM 12176 y la Ordenanza 33302, BM 15439 lo mencionan como Decreto Ordenanza y su última modificación lo fue por Ley (Ley 798) quien lo menciona como Decreto porque lo toma tal cual figura en el Digesto.

3. El Decreto Ordenanza N° 13367/950, B.M. 8880, por su Artículo 1° prohíbe la circulación de camiones y acoplados cuyo peso, incluida la carga autorizada, sea mayor de cuatro mil kilos (4.000 kg.), así como de tractores, carros y chatas, vayan o no cargados, por las avenidas que allí se detallan.

La Ordenanza N° 34856, B.M. 15997, aprueba por su Artículo 1° la Red de Tránsito Pesado de la Ciudad de Buenos Aires integrado por los tramos de arterias consignados en el Anexo I. Por su Artículo 2° prohíbe la circulación de camiones y acoplados cuyo peso, en forma individual, sea igual o mayor a doce mil (12.000) kilogramos, vayan o no cargados por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires, a excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado.

La Ordenanza 34856 fue abrogada por el Art. 7° de la Ley 216.

La citada Ley 216, BOCBA 760, por su Artículo 1° prohíbe la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas, es decir 12.000 kg., vayan o no cargados, por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires con excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado. Por su Artículo 2° aprueba la Red de Tránsito Pesado como Anexo A.

Como se advierte tenemos normativa que refiere a los 4000 kg. y otra a los 12000 kg. y a las 12 toneladas.

Tal conclusión es avalada por el despacho de la comisión de Tránsito y Transporte que diera origen a la sanción de la Ley 798 que incluye en el listado del Artículo 1° del Decreto (en realidad Decreto Ordenanza) N° 13367/50 AD 801.21 al siguiente tramo de arteria DEL BAÑADO, entre Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz y Av. Riestra (ver VT 21 del 2 de julio de 2002 Págs. 90/91).

Allí en lo que nos interesa dice: “Que la calle Del Bañado no pertenece a la Red de Tránsito Pesado aprobada por la Ley N° 216”; “Que ello implica la prohibición en esa arteria de la circulación de vehículos de 12 toneladas, o más, vayan o no cargados” “Que solo se señalizan las arterias o tramos de arterias que pertenecen a la Red, no las restantes”; “Que tampoco existe para la calle Del Bañado normativa de otro tipo que indique un peso máximo para los vehículos que circulen por ella, más allá de la ley indicada”; Que obra a fs. 11 un informe técnico de la Dirección General de Obras Públicas realizado a solicitud de la Dirección General de Tránsito y Transporte (N° 626-DGOP-2001) acerca de la capacidad resistente del pavimento de la arteria”; “Que de dicho informe surge la conveniencia de restringir el tránsito pesado, por lo menos mientras se mantengan las condiciones actuales del pavimento”; “Que a tal fin se aconseja la inclusión del tramo de la calle Del Bañado

comprendido entre Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz y Av. Riestra en el listado obrante en el Artículo 1º del Decreto Nº 13.367/50 (AD 801.21), el cual implica la prohibición de circulación de vehículos de más de 4 toneladas, vayan o no cargados, en diversos tramos de arterias”.

Es decir que hay arterias que por la resistencia de su pavimento o por otros motivos, prohíben la circulación de camiones cuyo peso, incluida la carga autorizada, sea mayor de cuatro mil kilos (4.000 kg.) y otras en donde la prohibición es para la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas.

Tan es así, es decir que se toman las características y resistencia de cada arteria, que la Ley Nº 799 prohíbe el tránsito de vehículos cuyo peso total supere los 2000 (dos mil) kilogramos en el siguiente tramo de arteria: EL GAUCHO, entre Ezeiza y Av. Albarellos.

Los organismos técnicos son los competentes para el ordenamiento de la normativa vigente en esta materia.